

INFORME CONJUNTO DE SECRETARIA, INTERVENCIÓN DE FONDOS Y RECURSOS HUMANOS

Asunto: **Reclamaciones al expediente de Presupuesto General 2021 e informe del Ministerio de Hacienda**

En relación con el expediente, en tramitación, para la aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se han presentado las siguientes reclamaciones al mismo, dentro del plazo de información pública, de acuerdo con el certificado emitido al efecto por la Secretaria:

1.- Reclamación de Javier Madrid Escalante, de fecha 9 de febrero de 2021, con nº de registro de entrada 1048, en adelante reclamación 1.

2.- Reclamación de Domingo Montes Gómez, como delegado de la sección sindical USO en el Ayuntamiento, de fecha 10 de febrero de 2021, con nº de registro de entrada 1089, en adelante reclamación 2.

3.- Reclamación de Israel Ordóñez Pina, como representante del comité de empresa de la empresa que presta el Servicio de Ayuda a Domicilio de Morón, de fecha 10 de febrero de 2021, con nº de registro de entrada 1095, en adelante reclamación 3.

4.- Reclamación del Grupo Municipal AMA-Morón, presentada a través de registro electrónico de la Diputación de Sevilla el 11 de febrero de 2021, registrada en el Ayuntamiento el 12 de febrero de 2021, en adelante reclamación 4.

Examinada la legislación aplicable y los escritos de reclamación se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados para presentar reclamaciones o alegaciones al Presupuesto General:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Por lo que los cuatro reclamantes tienen la consideración de interesados y están legitimados para la interposición de los escritos de reclamación antes reseñados.

Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==		



SEGUNDO. Por otra parte, las reclamaciones al Presupuesto sólo podrán versar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior sobre los siguientes aspectos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

TERCERO. Seguidamente se estudia cada una de las reclamaciones:

RECLAMACIÓN 1

Se basa en los hechos, argumentos y fundamentos de derecho que constan en el escrito que obra en el expediente, reclamando lo siguiente:

- a) De carácter procedimental por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los plazos establecidos en esta ley.

Motivo que no se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 citado en la legislación de aplicación. Puesto que se han cumplido los trámites legales para su elaboración y aprobación, no así los plazos, debiendo haber sido la remisión del Proyecto de Presupuesto 2021 al Pleno, para su aprobación, enmienda o devolución, anterior 15 de octubre del ejercicio anterior (15/10/2020), como se señala en el informe de Intervención de Fondos emitido en relación con el proyecto de presupuesto que nos ocupa, lo cual no ha tenido lugar, ya que su aprobación inicial ha sido el 15/01/2021.

- b) Por ser de manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Motivo que se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 citado en la legislación de aplicación.

Cuestión informada de forma detallada por Intervención de Fondos en el informe que consta en el expediente de aprobación del Presupuesto, al que nos remitimos en todo lo relacionado con el presente motivo.

- c) Otras previsiones tampoco se ajustan a la realidad jurídica, el fondo de contingencia se provisiona estrictamente con el 1% por la cantidad de 262.612,58 €.

Este motivo se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para presentar reclamaciones a la aprobación del Presupuesto.

Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==		





Y ello porque, aunque el fondo de contingencia es de obligada dotación según el artículo 31 de la LOEPSF para todas las Entidades locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL y opcional para las restantes Entidades (el Ayuntamiento de Morón se encontraría en el segundo caso).

Como consecuencia de la financiación recibida para la ejecución de sentencias firmes en el ejercicio 2018 con cargo al Fondo de Ordenación del Real Decreto-ley 17/2014, con fecha 2 de agosto de 2016, mediante acuerdo plenario, se aprobó el compromiso de dotar en el presupuesto de 2016 y siguientes (mientras esté vigente la operación de crédito formalizada para recibir dicha financiación), el fondo de contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1% de sus gastos no financieros.

Con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras ejecuciones de sentencias firmes o necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio. Con el matiz de su posible consumo para otros fines, una vez cercano el cierre del ejercicio presupuestario, cuando no existan las obligaciones antes reseñadas.

Por lo tanto, el Ayuntamiento en el proyecto de Presupuesto para 2021 debe consignar crédito en el capítulo V del Fondo de Contingencia, por un importe mínimo de un 1 % de los gastos no financieros, como se indico en el informe emitido por Intervención de Fondos para el proyecto de presupuesto 2021, lo que asciende a 262.662,58 euros, 50 euros más de lo que se recoge en el proyecto de presupuesto.

Por lo que procede la corrección del error aritmético señalado y en consecuencia estimar la reclamación en la cuantía antes reseñada.

RECLAMACIÓN 2

Se basa en los hechos, argumentos y fundamentos de derecho que constan en el escrito de reclamación que obra en el expediente, reclamando lo siguiente:

Eliminar del presupuesto la creación de 1 plaza de Oficial Jefe de Bomberos del grupo A1 y que dicha dotación se emplee para la creación de puestos de Jefe de Dotación (C1) o subsidiariamente en ampliar en 2 plazas más las 4 plazas de Bombero-Conductor, hasta alcanzar un total de seis.

Este motivo no se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para presentar reclamaciones a la aprobación del Presupuesto.

La modificación de plantilla se ha informado por Intervención de Fondos en el informe que consta en el expediente de aprobación del Presupuesto, al que nos remitimos para esta cuestión. Incluyéndose además en la memoria del Alcalde y en la propuesta de la Concejala de Hacienda.

Por último señalar, que en la letra c) del apartado 1 del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se regula que en los Municipios con

Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==		





población superior a 20.000 habitantes, el servicio de prevención y extinción de incendios tiene la consideración de servicio obligatorio.

RECLAMACIÓN 3

Se basa en los hechos, argumentos y fundamentos de derecho que constan en el escrito que obra en el expediente, reclamando lo siguiente:

Cubrir las necesidades sanitarias de mascarillas FFP2 para el Servicio de Ayuda a Domicilio durante lo que resta del año 2021, y para ello se resuelva incluir una partida, de al menos 15.000 euros, en los Presupuestos municipales del año 2021.

Este motivo no se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para presentar reclamaciones a la aprobación del Presupuesto.

De acuerdo con el artículo 15.1 de la orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010), dicho servicio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

En Morón de la Frontera se gestiona de forma indirecta, así con fecha 21 de junio de 2018 el Ayuntamiento Pleno adjudicó definitivamente la gestión de dicho servicio a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.. Con una duración de 4 años, susceptible de prórroga anuales con un máximo de dos años. Dicho contrato este sujeto, entre otra normativa, a la Ley 3/2011, de 14 noviembre, de contratos del sector público y a los pliegos de prescripciones técnicas particulares (PCT) y de cláusulas económico administrativas (PCA) que rigieron la adjudicación del servicio.

El punto III de la cláusula 19 del PCA regula las obligaciones del adjudicatario, entre las cuales se encuentra *“disponer de los medios personales y materiales idóneos y suficientes para la prestación del servicio, así como incrementarlos en caso de ampliación del servicio, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal.”*

En el mismo sentido añade el punto IV de dicha cláusula que la entidad adjudicataria debe *“tener en todo momento personal y medios suficientes y adecuados para satisfacer todas las demandas del servicio”*.

Lo que queda completado con la cláusula 49: *“El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y salud y de seguridad e higiene en el trabajo”*.

De lo que se desprende que las mascarillas que debe utilizar el personal contratado por la adjudicataria para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, con ocasión de la pandemia provocada por la COVID-19, debe suministrarlo la misma y no el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que regula el Pliego, que es la Ley del contrato del servicio que nos ocupa.

Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==		



RECLAMACIÓN 4

Se basa en los hechos, argumentos y fundamentos de derecho que constan en el escrito de reclamación que obra en el expediente, reclamando lo siguiente:

- a) Subsanan las vulneraciones normativas, mediante la aprobación por este Ayuntamiento del REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, y todo ello, para que se garantice, de forma efectiva, la participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos futuros de este Ayuntamiento.

Este motivo no se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para presentar reclamaciones a la aprobación del Presupuesto.

No obstante, y respecto al fondo se informa:

Primera.- No existe una definición legal del mecanismo de Presupuestos Participativos, siendo su implementación totalmente voluntaria.

Segunda.- Dicho mecanismo supone la plasmación de la participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos de una Administración Pública, y encuentra su fundamento en el derecho a la participación política del artículo 23 de la CE.

Tercera.- La elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de toda Entidad Local que decida voluntariamente introducir el mecanismo de Presupuestos Participativos, sigue los mismos trámites y requisitos previstos en el TRLRHL y en el Real Decreto 500/1990, debiendo la Intervención Municipal elaborar los mismos informes que tradicionalmente vienen efectuándose y los de reciente aplicación como el de estabilidad presupuestaria.

Cuarta.- La característica principal de dicho mecanismo es principalmente la cesión a la ciudadanía del protagonismo que ostenta el Presidente de la Entidad Local -en quién reside legalmente la competencia para elaborar los Presupuestos Generales-, para decidir -mediante alguno de los modelos vigentes- acerca del destino de todo o una parte de los recursos que aquellos contienen.

Quinta.- El ciclo de elaboración y aprobación de los Presupuestos Participativos abarca generalmente los meses de enero a septiembre de cada ejercicio, de forma que la elección de los proyectos se realiza con carácter previo a la formación del presupuesto por el Presidente de la Entidad Local; de manera que una vez aprobados por las respectivas Asambleas ciudadanas -o directamente por la propia ciudadanía a nivel individual-, éstos se integran en los Presupuestos Generales formados por el Presidente.

Sexta.- Para su correcta implementación se requiere, entre otros requisitos previos, la adopción de una serie de acuerdos municipales destinados a:

- Aprobar un reglamento que incluya la regulación del proceso de Presupuestos

Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==		





Participativos.

- Determinar, previo análisis del límite de gasto público y del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, del porcentaje y destino de los recursos que se someten a participación ciudadana.
- Nombramiento de los técnicos que deben informar las propuestas previas a su aprobación por las asambleas.

- b) Se reitera como en presupuestos anteriores la ausencia de relación de puestos de trabajo aprobada y publicada legalmente, conforme al artículo 127 del RDL 781/1986, al artículo 74 de la Ley 7/2007, al artículo 90.2 de la Ley 7/1985 y al artículo 15.1 de la Ley 30/1984. Solicitando su formación, elaboración, aprobación, participación ciudadana y publicación.

Este motivo no se encuentra entre los señalados en el artículo 170.2 del TRLRHL, para presentar reclamaciones a la aprobación del Presupuesto.

Se ha dado cumplimiento a lo que señala el artículo 168 c) del TRLRHL, constando en el expediente de presupuesto el anexo del personal de la Entidad Local, tanto del personal laboral como del personal funcionario.

- c) Se reitera como en presupuestos anteriores, la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, estimación de ingresos sobrevalorados de manera arbitraria por la Delegada de Hacienda.

Nos remitimos a lo ya informado para la reclamación 1.b), puesto que son semejantes.

- d) Se asigne el crédito presupuestario necesario, como mínimo 15.000,00 euros, para dar cumplimiento a la obligación legal de dar cobertura de prevención sanitaria (mascarillas FFP2) frente a la COVID-19 a las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Nos remitimos a lo ya informado para la reclamación 3, puesto que son semejantes.

CUARTO. Por todo lo expuesto, a nuestro entender debe procederse a la **DESESTIMACIÓN** de:

- La reclamación recogida como Ausencia de Relación de Puestos de Trabajo.

La **ESTIMACION** de las siguientes reclamaciones:

- Manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.
- Incrementar el Fondo de Contingencia en 50 euros más de lo ya consignado, corrigiendo el error aritmético advertido.

Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jCl3A==		



Respecto de las siguientes reclamaciones la Teniente Alcalde Delegada de Hacienda propondrá lo que considere más conveniente, decidiendo el Ayuntamiento Pleno bajo su superior criterio:

- Se elabore y apruebe el Reglamento de Presupuestos Participativos.
- Que no se apruebe la modificación de plantilla con respecto a la plaza de Oficial Jefe de Bomberos del grupo A1 y que dicha dotación se emplee para la creación de puestos de Jefe de Dotación (C1) o subsidiariamente en ampliar en 2 plazas más las 4 plazas de Bombero-Conductor, hasta alcanzar un total de seis.
- Que se asigne el crédito presupuestario necesario para dar cumplimiento a la obligación legal de dar cobertura de prevención sanitaria (mascarillas FFP2) frente a la COVID-19 a las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

QUINTO. Con respecto al informe del Ministerio de Hacienda regulado en el artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, que tiene el carácter de previo, preceptivo y vinculante para la aprobación definitiva de los presupuestos municipales. Se señala que se ha emitido con fecha 30 de marzo de 2020 y se ha recibido por correo electrónico del 7 de abril de 2021.

Con fecha 9 de abril de 2020 se emite informe de Intervención de Fondos, en relación con el mismo. Nos remitimos al contenido íntegro de ambos informes, que obran en el expediente, debiendo aprobarse definitivamente el presupuesto en los términos expuestos en ellos.

Este es el parecer de los informantes que se somete a cualquier otro más versado en Derecho.

Morón de la Frontera en la fecha que consta en el pie de firma de este documento

LA SECRETARIA

LA INTERVENTORA ACCTAL.

TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS



Código Seguro De Verificación:	tzeF5LIU4R9uEtDM1jC13A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Tellez Peñalosa	Firmado	23/04/2021 13:02:13
	Ascension Serrano Lapeña	Firmado	23/04/2021 11:47:13
	Ana Esmeralda Fernández Gómez	Firmado	23/04/2021 11:18:36
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tzeF5LIU4R9uEtDM1jC13A==		

